



**JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO  
DE ASUNTOS LABORALES DE CALARCÁ QUINDÍO**

Auto: 1448  
Asunto: Se acepta diligencias de notificación y otras decisiones  
Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
Demandante: LISETH DANIELA GARCIA GALINDO  
Demandado: CORPORACION MI IPS EJE CAFETERO y SOLUCIONES  
OUTSOURCING BPO SAS  
Radicación: 63-130-3112-001-2021-00065-00

Calarcá Q., Ocho de noviembre de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta las diversas solicitudes que han sido allegadas al proceso de la referencia, procede esta célula judicial a realizar el pronunciamiento que en derecho corresponda frente a cada una de ellas.

**1. Se aceptan diligencias de notificación a dirección electrónica:**

Obra en el expediente digital constancia secretarial de diligencias<sup>1</sup> de notificación que fueron dirigidas al correo electrónico de la parte pasiva, las cuales fueron realizadas de conformidad a lo dispuesto en las normas de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, en consecuencia, se aceptan y se tiene por surtida la notificación de la demanda a las sociedades CORPORACION MI IPS EJE CAFETERO y SOLUCIONES OUTSOURCING BPO SAS.

**2. Se corre traslado conjunto de la demanda:**

Debido que la totalidad del extremo pasivo se encuentra notificado, se CORRE TRASLADO CONJUNTO de la demanda por un término de diez (10) días, para que por intermedio de los apoderados judiciales den completa respuesta a la demanda impetrada en su contra (art. 74 del C.P.T. y de la S.S.), una vez transcurrido el plazo referido de traslado para contestar, comenzará acorrer el término para reformar la demanda.

---

<sup>1</sup> Consecutivos 064, 065 y 071

Una vez se notifique por estado el presente proveído, compártase a las sociedades demandadas CORPORACION MI IPS EJE CAFETERO y SOLUCIONES OUTSOURCING BPO SAS, enlace de acceso virtual del expediente electrónico a través de los siguientes correos electrónicos: [mequinterop@miips.com.co](mailto:mequinterop@miips.com.co) y [dircontabilidad@solucionbpo.com](mailto:dircontabilidad@solucionbpo.com) .

No se hace pronunciamiento alguno con relación a la documental acercada por CORPORACION MI IPS EJE CAFETERO, a través de apoderado, en razón que solo mediante este proveído se hace traslado común de la demanda para su contestación por los demandados.

Las normas del CGP, fueron traídas en aplicación en virtud al artículo 145 del CPTYSS.

Notifíquese,

**BEATRIZ ELENA CARRASQUILLA BOHORQUEZ.**  
Jueza.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA  
POR ESTADO ELECTRÓNICO N° 152  
DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2022

De conformidad con el artículo 9 de la ley 2213 del 13 de junio del 2022, el estado no requiere firma de la secretaria para su validez

PAULA ANDREA GRANADA BAQUERO  
SECRETARIA

Enlace de sitio de publicación:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-calarca>

José A.

**Firmado Por:**  
**Carrasquilla Bohorquez Beatriz Elena**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001 Con Conocimiento En Asuntos Laborales**  
**Calarca - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **587ac566c605a477665ff9f142ce1a770f60e5fac5053f3527ab843d2e55cf40**

Documento generado en 08/11/2022 04:13:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**